

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12164 *ORDEN de 12 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 2 de abril de 1988, en recurso contencioso-administrativo número 26.347, interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 19 de junio de 1985 promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de abril de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 19 de junio de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, en el recurso número 26.347.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 19 de junio de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 233.205 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12165 *ORDEN de 12 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada el 27 de abril de 1988, en recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en 28 de julio de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.004, interpuesto por el «Banco Latino, Sociedad Anónima», en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de abril de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 28 de julio de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.004, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 28 de julio de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 25.004, sentencia que procede parcialmente revocar, y, en su lugar, declaramos que procede estimar también parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del «Banco Latino, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1984 -Sección Quinta, número 3.303/1982, resolución que procede anular en el concreto particular que confirmó la cuota tributaria correspondiente a las operaciones de depósito irregular, por ser en cuanto a ello jurídicamente disconforme y, por tanto, nula, debiéndose confirmar la restante declaración de dicha resolución referida a los anticipos sobre

efectos comerciales, conforme a la cual se practicará la nueva liquidación. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12166 *ORDEN de 12 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 21 de mayo de 1988, en recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en 25 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.721, interpuesto por la Entidad «José Pemartín y Compañía, Sociedad Anónima», en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada en 25 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.721 en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 7 de marzo de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.721, sentencia que debe ser revocada y, en su lugar, debemos declarar la procedencia de la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «José Pemartín y Compañía, Sociedad Anónima» contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1983 -expediente 1801/80-, dada la conformidad jurídica de dicha resolución. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12167 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Gabinete D'Intervención Psico-Pedagógica, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Gabinete D'Intervención Psico-Pedagógica, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58776568, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.969 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los presentados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12168 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 2.101/85, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 11 de julio de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 2.101/85, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional de 1 de febrero de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 1 de febrero de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1989.-P. D. el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12169 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1989, de la Dirección General de Seguros, de homologación del «Curso para la obtención del título de Perito tasador de seguros, en la especialidad de Consorcio de Compensación de Seguros (C.C.S.)», que se impartirá a través de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona.*

Examinada la solicitud presentada por la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, interesando la homologación del «Curso para la obtención del título de Perito tasador de seguros en la especialidad de Consorcio de Compensación de Seguros», que dicho Centro pretende impartir.

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y memoria explicativa de la estructura del curso, siendo características del mismo que se impartirá en presencia, que su duración será de un mes y treinta y tres horas lectivas.

Visto, asimismo, el informe de la Sección correspondiente de este Centro directivo y lo dispuesto en el artículo 2, B), de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), reguladora de los Peritos tasadores de seguros, especialidad C.C.S.,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117, número 1, del Reglamento de Ordenación del Seguro

Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), ha acordado:

Primero.-Homologar el «Curso para la obtención del título de Perito tasador de seguros en la especialidad de Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), que impartirá el citado Centro, por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 17 de agosto de 1988.

Segundo.-Que en la evaluación final del curso podrá intervenir el Consorcio de Compensación de Seguros a través de un representante.

Tercero.-Que los diplomas, títulos o certificados expedidos por la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, serán documentación suficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 2, B), de la Orden de 17 de agosto de 1988.

Madrid, 22 de marzo de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

12170 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 99115

Consignado a Málaga y Alhaurín de la Torre.

2 aproximaciones de 1.000.000 pesetas cada una para los billetes números 98114 y 98116.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 98100 al 98199, ambos inclusive (excepto el 98115).

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 115

999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 15

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 5

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 98115:

Fracción 9.^a de la serie 9.^a-Alhaurín de la Torre.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 27931

Consignado a Madrid, Gerindote, Vitoria y Jaén.

2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 27930 y 27932.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 27900 al 27999, ambos inclusive (excepto el 27931).

50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

2022 3463 3503 6781 7408

1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

019 180 216 380
428 471 528 599
789 804 891 977

4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

55 56 65 93

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 3